

INFORME N° 40-2019-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se consulta si al amparo de lo previsto en la legislación aduanera, los espacios de trabajo compartido reúnen los requisitos de infraestructura para que la Administración Aduanera conceda la autorización para operar a un agente de aduanas o agente de carga internacional.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus modificatorias; en adelante RLGA.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 10-2016-SUNAT/5F0000, que aprueba el Procedimiento General DESPA-PG.24 "Autorización de Operadores de Comercio Exterior" (versión 3), en adelante Procedimiento DESPA-PG.24.

III. ANÁLISIS:

A fin de atender las interrogantes planteadas, debemos previamente señalar que los espacios de trabajo compartido a los que se alude en la consulta, constituyen espacios comunes de trabajo compartidos por profesionales y empresarios de distintos rubros, donde los integrantes pueden interactuar entre sí, como si pertenecieran a una misma entidad, o realizar sus propios proyectos de manera independiente.¹

Estos espacios compartidos pueden estar conformados por un área común de trabajo que es ocupada por empleados de diferentes empresas en horarios rotativos (turnos), según disponibilidad de espacios libres, o por un área con oficinas privadas, con puerta y cerrojo, y espacios comunes destinados a sala de reuniones, cocina, recepción, entre otros.

Teniendo en cuenta la tendencia actual al uso de espacios compartidos, se formulan las siguientes consultas:

- 1. Al amparo de lo establecido en la LGA, su Reglamento y el Procedimiento DESPA-PG.24, ¿los espacios de trabajo compartido cumplen con los requisitos de infraestructura para que la Administración Aduanera conceda la autorización para operar a un agente de aduana?**

En principio, debemos mencionar que conforme a lo previsto en el artículo 23 de la LGA, los agentes de aduana son personas naturales o jurídicas, autorizadas por la Administración Aduanera para prestar servicios a terceros en toda clase de trámites aduaneros, bajo las condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, los que de conformidad con el artículo 15 de la LGA califican como operadores de comercio exterior, y como tales, tienen la obligación establecida en el inciso a) del artículo 16 de la misma Ley, de "Mantener y cumplir con los requisitos y condiciones vigentes para operar".

¹ <https://peru21.pe/economia/coworking-mercado-espacios-compartidos-nndc-435738>
https://es.wikipedia.org/wiki/Espacio_de_trabajo_compartido

En cuanto a los requisitos de infraestructura, el artículo 33 del RLGA estipula que para obtener la autorización para operar como agente de aduana es necesario contar con una oficina que reúna las siguientes características:

- "a) Un área no menor a cincuenta metros cuadrados (50 m²), con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho;*
- b) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la SUNAT, para su operatividad aduanera; y*
- c) Equipo de seguridad contra incendio."*

Complementando lo expuesto, el literal B de la sección VII del Procedimiento DESPA-PG.24 precisa que, para la autorización como operador, *"Los interesados deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y en los anexos del 2 al 13, según el tipo de operador que se trate."*

Por lo que, en el caso concreto de los agentes de aduana, para la obtención de la autorización por parte de la Administración Aduanera, además de los requisitos señalados en la LGA y su Reglamento, serán exigibles aquellos requisitos previstos en los Anexos 7 y 8 del Procedimiento DESPA-PG.24, según se trate de personas naturales o jurídicas, los mismos que se encuentran obligados a mantener en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 16 de la LGA.

Así tenemos que conforme a lo dispuesto en el inciso e) de los Anexos 7 y 8 del Procedimiento DESPA-PG.24, en cualquiera de los casos, para ser autorizado como agente de aduana es necesario contar con una oficina que sea *"(...) de uso exclusivo para sus actividades, que debe contar con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho, provisto de anaqueles y que tenga puerta con cerradura de seguridad. (Énfasis añadido)*

Al respecto, debemos relevar que de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Jurídico Aduanera² en el Informe N° 61-2016-SUNAT/5D1000, en los casos en que se exija al operador de comercio exterior contar con una oficina que sea de uso exclusivo para la realización de sus actividades, el término "exclusivo" estará referido a que en dicho local no pueden llevarse a cabo actividades ajenas o contrarias a los fines propios de su autorización como operador de comercio exterior, o de las funciones que se le asignen por ley.

Agrega el citado Informe, que una oficina para uso exclusivo:

"(...) implica la existencia de un local destinado a cumplir únicamente las funciones determinadas por la ley, excluyendo cualquier otra distinta a ésta, en consecuencia, el operador de comercio exterior se encuentra impedido de realizar en dicha oficina, otras funciones o labores ajenas o distintas a la autorización que haya obtenido por parte de la Administración Aduanera."

En ese sentido, conforme a la legislación vigente, para ser autorizado como agente de aduana es necesario que el interesado cuente con un local dedicado exclusivamente a sus funciones o labores como agente de aduana, condición que no se cumple en los espacios de trabajo compartido que únicamente cuentan con un área común que es ocupada por empleados de diferentes empresas o trabajadores independientes para la realización de sus labores.

En cuanto al espacio de trabajo compartido compuesto tanto por áreas comunes como por oficinas privadas, debemos señalar que podríamos hablar de un local que reúne los

² Actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

requisitos de infraestructura requeridos por la legislación aduanera para obtener la autorización como agente de aduana, si el área de la oficina privada cumple con todos los requisitos exigidos por el 33 del RLGA y el Procedimiento DESPA-PG.24³, es decir, que reúne las siguientes características:

- Tiene un área no menor a cincuenta metros cuadrados (50 m²).
- Cuenta con un sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permiten su interconexión con la SUNAT para su operatividad aduanera.⁴
- Posee equipo de seguridad contra incendio.
- Cuenta con un espacio exclusivo para el archivo de la documentación de despacho provisto de anaqueles y puerta con cerradura de seguridad.
- Es de uso exclusivo para el ejercicio de las funciones del agente de aduana.

No obstante lo expuesto, debe tenerse en consideración que para obtener la autorización para operar como agente de aduana no es suficiente cumplir los requisitos de infraestructura mencionados, sino también los requisitos documentarios establecidos en la legislación aduanera, como el previsto en el numeral 6 del inciso a) y el numeral 5 del inciso b) del artículo 32 del RLGA, que exige la presentación de la "Copia de la licencia municipal de funcionamiento **del local** donde realizará sus actividades." (Énfasis añadido)

Respecto a este último requisito, en el Informe N° 167-2013-SUNAT/4B4000, la Gerencia Jurídico Aduanera⁵ señaló lo siguiente:



"Por otra parte, cabe relevar que **la licencia municipal de funcionamiento** exigida como requisito por el numeral 5 inciso b) del artículo 32° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, **debe ser otorgada sobre el local donde se realizarán las actividades**, por lo que a fin de satisfacerse este requisito la licencia municipal presentada deberá ser otorgada de manera **individualizada y exclusiva sobre el lugar que el usuario pretende usar como local para operar**, el mismo que tendría que contar para tal efecto con una numeración que lo individualice e independice del entorno en medio del cual se encuentra ubicado según se señala en la consulta, cuestión que deberá ser evaluada por el área consultante a partir del examen de la documentación que corresponde al caso particular." (Énfasis añadido)

Por consiguiente, podemos colegir que una oficina privada ubicada en un espacio compartido cumplirá los requisitos previstos en la legislación aduanera a fin de la obtención de la autorización para operar como agente de aduana, cuando además de reunir los requisitos de infraestructura previstos en el artículo 33 del RLGA y el Procedimiento DESPA-PG.24, incluido el uso exclusivo del área, cuente con licencia municipal de funcionamiento individualizada sobre el espacio que usará como oficina exclusiva.



2. ¿Los espacios de trabajo compartido reúnen los requisitos de infraestructura requeridos por la legislación aduanera para autorizar a operar a un agente de carga internacional?



Al respecto, debemos relevar que conforme a lo previsto en los artículos 2 y 15 de la LGA, el agente de carga internacional es el operador de comercio exterior habilitado para realizar y recibir embarques, consolidar y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de

³ Requisitos verificados por la autoridad aduanera en conformidad con el formato del Anexo 21 del Procedimiento DESPA-PG.24.

⁴ Adecuados a las especificaciones técnicas previstas del Anexo 18 del Procedimiento DESPA-PG-24.

⁵ Actual Intendencia Nacional Jurídico Aduanera.

su actividad, tales como conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares.

En ese sentido, le resultan exigibles las obligaciones generales previstas en el artículo 16 de la LGA para todo operador de comercio exterior, las que incluyen la obligación de mantener y cumplir los requisitos y condiciones necesarias para operar, como son aquellos requisitos documentarios y de infraestructura establecidos en los artículos 36 y 37 del RLGA, los cuales se detallan a continuación:

“Artículo 36°.- Requisitos documentarios

La Administración Aduanera autoriza a los transportistas o a sus representantes y a los agentes de carga internacional, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del titular o representante legal de la empresa;
 - b) Copia del testimonio de la escritura pública inscrita en los Registros Públicos de constitución de la sociedad o de la sucursal de la persona jurídica constituida en el extranjero, o copia del poder inscrito en los Registros Públicos otorgado al representante legal del establecimiento permanente de una empresa no domiciliada que actúe en el país, tratándose de persona jurídica constituida en el extranjero.
 - c) Copia de la autorización, registro o del certificado expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda. En el caso del representante del transportista marítimo, fluvial o lacustre, copia de la autorización expedida por la Autoridad Portuaria Nacional;
 - d) Copia del certificado "Conformidad de Operación" otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, en caso de agente de carga internacional de carga aérea;
 - e) **Copia de la licencia municipal de funcionamiento del local donde realizará sus actividades;** y
 - f) Los documentos para el registro de su representante legal ante la Administración Aduanera y auxiliar, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 17°.”
- (Énfasis añadido)

“Artículo 37°.- Requisitos de infraestructura

Los transportistas o sus representantes y los agentes de carga internacional, para su autorización, deberán contar con una oficina que reúna los siguientes requisitos:

- a) Un área no menor a veinte metros cuadrados (20 m²);
- b) Sistema de comunicación de datos y equipos de cómputo que permitan su interconexión con la Administración Aduanera según las especificaciones que ella establezca; y
- c) Equipo de seguridad contra incendio.”

Complementando lo relativo a los requisitos de infraestructura, el inciso c) del Anexo 10 del Procedimiento DESPA-PG.24 precisa que “La oficina del agente de carga internacional es **de uso exclusivo para sus actividades**” (Énfasis añadido); por lo que, según lo señalado en el Informe N° 61-2016-SUNAT/5D1000 citado en el numeral precedente, debe tratarse de un espacio en el que únicamente se lleven a cabo actividades propias del agente de carga internacional.

Por consiguiente, al igual que en el caso del agente de aduana, para ser autorizado como agente de carga internacional, es necesario que la oficina destinada a sus actividades no solo reúna los requisitos de infraestructura señalados en el artículo 37 del RLGA, sino también cumpla con las exigencias del Procedimiento DESPA-PG.24, incluida la referida al uso exclusivo.

En consecuencia, teniéndose que un espacio de trabajo compartido con un área única de trabajo para ser ocupada por empleados de diferentes empresas o trabajadores independientes no cumple con el requisito de exclusividad exigido por el inciso c) del Anexo



Handwritten initials



10 del Procedimiento DESPA-PG.24, podemos colegir que no puede ser utilizado a fin de la obtención de la autorización como agente de carga internacional por la Administración Aduanera.

Sin embargo, la autoridad aduanera sí podrá autorizar a un agente de carga internacional cuya oficina privada se encuentre dentro de un espacio compartido, siempre que dicha oficina sea de uso exclusivo para sus actividades, reúna los requisitos de infraestructura señalados en párrafos precedentes y cuente con licencia municipal de funcionamiento individualizada y exclusiva.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Los espacios de trabajo compartido que únicamente cuentan con un área común que es ocupada por empleados de diferentes empresas o trabajadores independientes para la realización de sus labores, no cumplen con el requisito de exclusividad previsto en los Anexos 7 y 8 del Procedimiento DESPA-PG.24, por lo que no pueden ser considerados a efectos de la obtención de la autorización para operar como agente de aduana.
2. Las oficinas privadas ubicadas en los espacios de trabajo compartido que reúnen los requisitos de infraestructura previstos en el artículo 33 del RLGA y el Procedimiento DESPA-PG.24, incluido el uso exclusivo, y además cuentan con licencia municipal de funcionamiento individualizada y exclusiva sobre dicha oficina privada, cumplen con los requisitos previstos en la legislación aduanera a fin de la autorización para operar como agente de aduana.
3. Conforme a lo requerido por el inciso c) del Anexo 10 del Procedimiento DESPA-PG.24, para ser autorizado por la autoridad aduanera como agente de carga internacional es necesario que la oficina destinada a sus actividades sea de uso exclusivo, condición que no se cumple en un espacio de trabajo compartido con un área única de trabajo para ser ocupada por empleados de diferentes empresas o trabajadores independientes.
4. La Administración Aduanera sí podrá autorizar a un agente de carga internacional cuya oficina privada se encuentre dentro de un espacio compartido, siempre que dicha oficina sea de uso exclusivo para sus actividades, reúna los demás requisitos de infraestructura exigidos por la legislación aduanera y cuente con licencia municipal de funcionamiento individualizada y exclusiva.

Callao, 11 MAR. 2019



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/JAR/naao
CA063-2019
CA067-2019